



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LEONOR RODRÍGUEZ DE ZARRATE
Radicado:	110013110011 2023 00815 00
Providencia:	Auto No. 2918
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante LEONOR RODRÍGUEZ DE ZARRATE, por intermedio de apoderada judicial por la interesada MARCELA ZARRATE ORJUELA, en calidad de nieta de esta, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma y en **escrito entendible y organizado de cada uno de los bienes en cabeza de la causante con su correspondiente avalúo**, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de todos los certificados de libertad y tradición actualizados para el año 2023** de todos los inmuebles y los **certificados catastrales para el año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.
3. Aportar copia del registro civil de matrimonio de la causante y el señor DAVID ZARRATE RENGIFO, así como copia del registro civil de defunción del señor ZARRATE RENGIFO.
4. Informar si la sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio indicado en numeral anterior, se encuentra liquidada; en caso afirmativo, aportar el documento a través del cual se realizó dicha liquidación.
5. En caso contrario, deberá adecuar la presente demanda con el fin de acumular las sucesiones de ambos consortes al tenor del art. 520 del CGP; cumpliendo con todos los requisitos legales frente a esta acumulación de demanda.
6. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
7. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
8. Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.



9. Igualmente, aportar el registro civil de **nacimiento y de defunción** del heredero GABRIEL ZARRATE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante LEONOR RODRÍGUEZ DE ZARRATE, por intermedio de apoderada judicial por la interesada MARCELA ZARRATE ORJUELA, en calidad de nieta de esta.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 39*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA